

Municipalidad  
Provincial de Huaylas

## ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2008/MPH-CZ

Caraz, 04 de Abril de 2008.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;**

**VISTOS;** el Informe Legal N° 031-2008-OAJ/MPH-CZ, del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, el Dictamen N° 004-2008-MPH/CZ.CCySC, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Comercialización y Seguridad Ciudadana, y el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 011, de fecha 03 de Abril de 2008; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

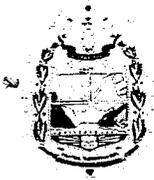
Que, la Asociación de Comerciantes del Campo Ferial de Caraz, representado por su Presidente don Walter Buvilay Saavedra Villanueva, peticona la compra venta de los terrenos del campo ferial de caraz de propiedad de la Municipalidad, en virtud de haber tomado Acuerdo en Asamblea General del día 22 de enero del año en curso, cuya acta adjuntan, e invocan las normas correspondientes a la ley de Privatización de los Mercados Públicos;

Que, al respecto cabe referir que las Municipalidades conforme a la ley son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y están facultadas para administrar sus bienes, rentas, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, como Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 83°, inciso 1) numeral 2.1), que las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce – entre otras – la función de construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las Municipalidades Distritales en las estuvieran ubicadas;

Que, la ley N° 26569 debe interpretarse dentro de los alcances de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, por consideración a los siguientes argumentos: Si bien es cierto que la Ley N° 26569 - Ley de Privatización de los Mercados Públicos, y su Reglamento, estatuido por el Decreto Supremo N° 004-96-PRES, establecen que el procedimiento de privatización de los mercados públicos de propiedad de los municipios (Provinciales y Distritales) contemplando, incluso, el derecho de preferencia a favor de quienes aparezcan como actuales arrendatarios o poseedores de los mismos, también lo es que esta norma



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

legal, así como sus modificatorias ( Leyes N° 27001 y 27304), *no pueden interpretarse como un mandato en el sentido de que todo municipio se encuentre en la obligación de efectivizar dicho proceso de privatización*, pues tal criterio no aparece explícito, y ni siquiera implícito, en ninguno de sus dispositivos, lo que supone que *cada Gobierno Local tiene la facultad de decidir si privatiza o no*, sosteniéndose a la normativa respectiva únicamente aquello que, en efecto, hayan optado por privatizar los mercados de su propiedad;

Que, del mismo modo, la Segunda Disposición Complementaria de la ley N° 27304, que precisa el obligatorio cumplimiento de las Leyes N°s 26569 y 27001, no puede ser interpretada en otros términos que no sean los de una observancia estricta de los mandatos contenidos en dichas leyes, más *no con que por el procedimiento de privatización debe asumirse como obligatorio por parte de los Gobiernos Municipales*;

Estando a la petición formulada, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **UNANIMIDAD**;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición formulada por el señor Walter Buvilay Saavedra Villanueva – Presidente de la Asociación de Comerciantes del Campo Ferial de la ciudad de Caraz; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo al administrado para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL